



Resolución Directoral Regional

N° 4362 -2023-GRSM/DRE

Moyobamba, **29 DIC. 2023**

Visto: el expediente N° 019-2023493770 conteniendo el Informe N° 646-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP y los antecedentes adjuntos en un total de doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación en el artículo 76 establece que: *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;*

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático y descentralizado al servicio del ciudadano;

Que, con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos; también establece que: *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”;*

Que, conforme al inciso “d” del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el artículo 114° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, el profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad y el retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro”;

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el



Resolución Directoral Regional

N° 4362 -2023-GRSM/DRE

artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios y en el literal a) del artículo 151° señala que, "La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo";

Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/GP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62° de la Ley 29944 "Ley de la Reforma Magisterial", en el extremo relativo a la expresión hasta por máximo 30 años de servicios" (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de octubre de 2020 y hacia adelante se debe calcular en beneficio de CTS, por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 3862 de fecha 06 de diciembre 2023, se **CESA** por límite de edad a don **OBDULIO VELA PAREDES**, como Profesor, en el IEP N° 00933 "La Florida", a partir del 31 de diciembre de 2023;

Que, con Resolución Directoral Departamental N° 0389, de fecha 14 de junio de 1987, se nombra con carácter interino como auxiliar de educación en la institución educativa en la Institución Educativa CN Agropecuario de Naranjos, Pardo Miguel, Rioja, San Martín, a partir del 01 de junio de 1987, con Resolución Directoral Regional N° 0312 de fecha 11 de mayo de 1994, emitida por la Dirección Regional de Educación de San Martín, se reasigna a su solicitud del cargo de auxiliar de educación de la ESM CN Wilfredo Zegarra Sandoval, Jepelacio de Moyobamba al cargo de director de la EPM 00845 Tupac Amaru, Jepelacio, Moyobamba dentro de los alcances de la Ley 24029, Ley del Profesorado, a partir del 21 de abril de 1994;

Que, mediante Informe N° 646-2023-GRSM-DRESM/OA-GRH/RP, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por las consideraciones anteriores informa que procede reconocerle 06 años, 10 meses y 19 días, de tiempo de servicio laborados como auxiliar de educación acumulados del 01 de junio de 1987 al 20 de abril 1994 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 07 años, perteneciente al SPP – AFP. PROFUTURO FLUJO – 2124510VPAE; otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio por la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO CON 63/100 SOLES (S/.525.63)** que resulta de multiplicar la última remuneración principal percibida (Remuneración Básica + Remuneración Reunificada) 50.00 + 25.09= S/. 75.09 * 07 años de servicios oficiales en condición de auxiliar de educación;



Resolución Directoral Regional

N° 4362 -2023-GRSM/DRE

De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DETERMINAR, a favor de don **OBDULIO VELA PAREDES**, 06 años 10 meses y 19 días de tiempo de servicios reconocidos como Auxiliar de Educación, prestados al Estado al 20 de abril de 1994, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 07 años, perteneciente al SPP – AFP. PROFUTURO FLUJO – 2124510VPAE.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, por única vez a favor de don **OBDULIO VELA PAREDES**, identificado con DNI N° 00822073 la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio, por haber laborado como auxiliar de educación, la suma de **QUINIENTOS VEINTICINCO CON 63/100 SOLES (S/.525.63)**, que resulta de multiplicar la última remuneración principal percibida (Remuneración Básica + Remuneración Reunificada) $50.00 + 25.09 = S/. 75.09 * 07$ años; el presente calculo se hace de acuerdo a la Ley del Profesorado N° 24029 y su Reglamento aprobado con DS. N° 019-90-ED.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR, que previo a su ejecución la presente Resolución servirá para realizar la solicitud de incremento de presupuesto y asignación de la Programación de Compromiso Anual (PCA).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a través de Secretaría General, copia de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE.300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba,



29 DIC 2023

Juan Carlos González Olivares
RESP. DE LA O. A. U. y C.
C.M. 10002769990

PRH/ DRESM
SMP/G.RR.HH.
29/12/2023



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Pedro Rengifo Huamán
Mg. Pedro Rengifo Huamán
Director Regional de Educación